



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ROBILZON OLAYA OCAMPO.
Demandado : OIDEN OLAYA ESPINOSA Y OTROS
Radicación : 2021-570

Oportunamente subsanadas y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 400 y 401 del Código General del Proceso, y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de deslinde y amojonamiento presentada por ROBILZON OLAYA OCAMPO, actuando a través de apoderado judicial contra OIDEN OLAYA ESPINOSA, JORGE OALYA FERNANDEZ, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA - EUDORO OLAYA ESPINOSA, ONIAS DIAZ, DARIO OLAYA ESPINOSA, PAULA OLAYA ESPINOSA, ANA HERMINIA OLAYA ESPINOSA, ISIDRO ESPINOSA, YOLANDA QUINO JOVEN.

SEGUNDO: DAR trámite del presente asunto de conformidad a las estipulaciones contraídas en el título III capítulo II del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, según los artículos 290, 291 y s.s C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días. Tal como los dispone el artículo 402 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-166726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ